

ÍNDICE

1	LEGISLACIÓN.....	2
---	------------------	---

1. LEGISLACIÓN

El artículo 89.1 del Real Decreto Legislativo, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece lo siguiente:

“La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 % de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación. En consecuencia, el primer 20 % ejecutado y el primer año de ejecución quedarán excluidos de la revisión”.

Dado que se ha estimado que el plazo de ejecución de los trabajos es de **SEIS MESES (6)**, **no es necesario realizar revisión de precios.**